



**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCION GENERAL
DIRECTRIZ SENASA-DG-D002-2015**

CONSIDERANDO:

1°.- Que el artículo 61 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495, permite al SENASA la creación de un programa voluntario para otorgar reconocimientos de carácter público a aquellos operadores del sistema que han demostrado apego a la normativa de inocuidad, gestión ambiental, así como interés de buscar una mejora continua y por ello merecedores de dicha distinción, que permita que el consumidor o la comunidad en general pueda diferenciar los productos así manufacturados, con lo que a su vez se incentiva a que la mayor cantidad de actores productivos adopten procesos de respeto a las normas emitidas y de mejora continua, hasta alcanzar los estándares que dicho reconocimiento pretendería establecer.

2°.- Que amparado a lo anterior, mediante Directriz SENASA-DG-D006-2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 163 del 24 de agosto del año 2012, se estableció el "Símbolo de Sanidad", como instrumento para propiciar el reconocimiento por parte de esta Autoridad Sanitaria, de aquellos actores productivos en las etapas de producción, industrialización y comercialización que se encuentran comprometidos con el cumplimiento de la normativa general emitida en materia de sanidad, gestión ambiental y con procesos de mejora continua y por ello abasteciendo al mercado con productos, subproductos y derivados de origen animal, dignos de ser diferenciados frente al consumidor.

3°.- Que la citada Directriz igualmente estableció los requisitos y procedimientos para que aquellos actores productivos interesados en obtener ese reconocimiento pudieran optar por el mismo.

4°.- Que el SENASA, ante nuevos requerimientos de sectores productivos para optar por dicha distinción, ha considerado necesario modificar la Directriz SENASA-DG-D006-2012 a los efectos de realizar algunos ajustes formales y con ello poder dar trámite a las eventuales solicitudes que pudieran presentarse para el otorgamiento del reconocimiento "Símbolo de Sanidad".

Por tanto,

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Emite la siguiente Directriz,

1°.- Modifíquese el inciso o) de la Directriz SENASA-DG-D006-2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 163 del 24 de agosto del año 2012, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"... o) Realizar el pago de la tarifa establecida en el Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas..."



2°.- Adiciónese un párrafo segundo al artículo 5 de la Directriz SENASA-DG-D006-2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 del 24 de agosto del año 2012, que se leerá de la siguiente forma:

"... Igualmente por resolución administrativa razonada se podrá diferenciar un símbolo de sanidad para sectores productivos en particular y para cuya obtención los diferentes establecimientos interesados deberán ajustarse en lo particular a las condiciones y requisitos que en dicha resolución se establecerán..."

3°.- Rige a partir de su publicación. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e igualmente en la Página Web del Servicio Nacional de Salud Animal.

Dada en Barreal de Ulloa, Heredia, a las catorce horas del doce de mayo del dos mil quince.


SERVICIO NACIONAL DE
SALUD ANIMAL
- COSTA RICA -
BERNARDO JAEN HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
SENASA DIRECCION GENERAL